

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 50

Jueves 29 de Febrero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 900

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

Con esta fecha, he concedido autorización a don Rafael Cavestany Anduaga, vecino de Torrelobatón, para que pueda emplear veneno en la finca de su propiedad, denominada «Monte de San Lorenzo», sita en el término municipal de su vecindad, con objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de prevenir cualquier accidente que pudiera sobrevenir.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia en el próximo mes de Marzo en harina única panadera, pan de familia (flama y can-

deal) y subproducto único son los siguientes:

Harina única panadera.—Con mezcla de trigo catalán de monte, comarca de Valoria la Buena, Peñafiel, Medina del Campo, Olmedo, Nava del Rey y las fábricas de Simancas, Renedo de Esgueva y Tudela de Duero, 81 pesetas quintal métrico.—Comarca de Medina de Rioseco y Villalón de Campos, 80,75 pesetas.

Harina única panadera.—Comarca de Valladolid, capital, y las fábricas de Arroyo y El Pale-ro, rendimiento 85 por 100, 80,25 pesetas quintal métrico.—Comarca de Valoria la Buena, Peñafiel, Medina del Campo, Olmedo, Nava del Rey y las fábricas de Simancas, Tudela de Duero y Renedo de Esgueva, rendimiento 85 por 100, 79,75 pesetas quintal métrico.—Comarca de Tordesillas, rendimiento 85 por 100.—Comarca de Medina de Rioseco, Villalón de Campos y Mota del Marqués, rendimiento 83 por 100, 79,25 pesetas quintal métrico.

Oscilación admisible, el medio por ciento en alza o baja.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilos podrá recargarse un 2 por 100 el precio fijado para la harina de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones, que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía conque se opere si se destina a panadería.

Precio de los subproductos.—Clase única, 45,00 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Precio del pan.—Para toda la provincia: Pieza de dos kilos, flama, 1,50 pesetas; candeal, 1,60 pesetas. Piezas de uno y medio kilos, flama, 1,15 pesetas; candeal, 1,20 pesetas. Piezas de un kilo, flama, 0,75 pesetas; candeal, 0,80 pesetas. Piezas de medio kilo, candeal y flama, 0,45 pesetas.

Se puede recargar dos céntimos en kilogramo por servicio a domicilio.

Pan de lujo.—Pieza de 72 gramos, 0,10 pesetas; de 120 gramos, 0,15 pesetas; de 200 gramos, 0,25 pesetas. Se prohíben diferentes modelaciones de las autorizadas.

En los pagos de pan con trigo, se deben de entregar en la zona de Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Valoria la Buena, Tordesillas y Mota del Marqués, 84 kilos de pan por quintal métrico. En la zona de Villalón de Campos y Medina

de Río seco, 83 kilos, y en la zona de Peñafiel, 85 kilos de pan por quintal métrico.

Valladolid, 27 de Febrero de 1940.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

La Orden del Ministerio del Trabajo de 14 de Febrero en curso, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 50, correspondiente al día 19 de los corrientes, aclarando la de 29 de Agosto de 1938, ha dispuesto:

Que los beneficios otorgados por la misma no alcanzan a los Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieran concertadas con la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo las pólizas del seguro de incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Director General de Previsión se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia y diarios de esta localidad para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Delegado Regional, P. D., *Társilo de Remiro*.

Núm. 845

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CONVOCATORIA

En armonía con los preceptos del artículo 61 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se abre un plazo de veinte días contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser solicitado formar parte de la lista de

aspirantes al desempeño de sustituciones temporales en Escuelas nacionales de Primera Enseñanza de esta provincia, con derecho a la mitad del sueldo del Maestro sustituido, sin sobrepasar cuatro mil pesetas anuales.

Pueden solicitar los españoles de ambos sexos —puesto que se formarán dos listas— que hayan terminado los estudios del Magisterio, excepto los que tengan cumplidos cincuenta años de edad, sin poder alcanzar, al llegar la jubilación forzosa, veinte años de servicios al Estado.

También pueden aspirar al desempeño de estas sustituciones, para ser colocados a falta de Maestros, las personas con Título Académico o carrera eclesiástica.

Quienes figuren ya como aspirantes a interinidades, pueden pedir su inclusión en estas listas, sirviéndoles la documentación ya enviada y sin que consuman turno en la relación de interinos.

Las instancias se presentarán dentro del indicado plazo, reintegradas con póliza de 1,50 y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio, de 0,50 pesetas; se consignará en ellas con toda claridad el domicilio del peticionario, y serán dirigidas al señor Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.
- b) Copia del Título que se alegue, o certificación que acredite el pago de los derechos de expedición del mismo.
- c) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.
- d) Certificación de la situación militar para los varones y de «Servicio Social» para las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, si el aspirante no obtuvo destino después del 18 de Julio de 1936.

f) Hoja de servicios certificada, si el peticionario los tiene prestados en Escuelas nacionales.

g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se aleguen.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si obra en esta Sección Administrativa expediente personal del interesado.

Los motivos de preferencia están determinados en el artículo 48 de la citada Orden ministerial y se demostrarán con copia del documento original probatorio, compulsada por un Consejo local de Primera Enseñanza, o bien con certificación expedida por Autoridad competente y, en último término, cuando no sea posible ninguno de los anteriores justificantes, con declaración escrita del interesado acerca del caso, autorizada por dos personas que ofrezcan suficiente garantía.

Aprobadas las listas de aspirantes de que se trata, tan pronto como ocurra una sustitución, el que figure en primer lugar será nombrado con carácter forzoso y con la mitad del sueldo del sustituido, como queda dicho, según que la Escuela corresponda a Maestro o Maestra, y, a falta de aspirantes varones, se destinará en su lugar a una de las peticionarias.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.—El Presidente, *Germán Adánez Horcajuelo*.

Núm. 846

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Cumpliendo los preceptos del artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos, para el debido conocimiento, los acuerdos to-

mados en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer:

1.º Adjudicar la Escuela número 1 de niñas de Villavieja del Cerro, con carácter de provisionalidad y en virtud de reingreso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a doña Juliana Garrote Espinel, alta del segundo Escalafón, excedente de Alins (Lérida) y que fué autorizada para reingresar por orden de la Dirección general de 20 de Enero próximo pasado.

2.º Admitir la renuncia del cargo de Maestra interina de Cabezón de Valderaduey, solicitada, por haber contraído matrimonio, por doña Josefa Carrascal Repiso, con efectos del día en que haya dejado de prestar servicio.

3.º Conceder, en uso de las atribuciones concedidas a esta Junta por el caso 11 del artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de Junio de 1939, las licencias siguientes: A doña Heliadora Cano y Val, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Santibáñez de Valcorba, treinta días por enfermedad; a doña Carmen Sanz González, propietaria de la Escuela de niñas de Villanueva de Duero, primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta; a doña Josefa Tejedor López, propietaria de Villafranca de Duero, la reglamentaria por alumbramiento.

Puesto que la Dirección General, por decreto marginal de 30 de Enero último y orden telegráfica atribuye a esta Junta facultad basada en el citado caso 11 del artículo 4.º de la Orden ministerial de 19 de Junio de 1939, se concede licencia de tres meses para asuntos propios a doña Rosario Cerezo Abad y doña Pilar Real Gallego, Maestras propietarias de Pedrajas de San Esteban y Piñel de abajo, respectivamente.

4.º Desestimar las solicitudes

de don Angel Villullas Trejo y don Mariano Burgos Bergaz, aspirantes a interinidades en concepto de excombatientes, por no justificar tal condición; siendo de tener en cuenta para ello el artículo 3.º de la ley de 25 de Agosto de 1939, *Boletín Oficial* de 1 de Septiembre, que limita tal derecho a quienes hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña, o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

5.º Desestimar asimismo instancia de don Priscilo del Palacio López pretendiendo también interinidades en concepto de excombatiente, por hacerse necesario que obtenga la oportuna autorización de la Dirección General de Primera Enseñanza, ya que los avales que ha presentado no llenan los requisitos precisos.

6.º Desestimar instancia de doña María Álvarez Mingo, por reclamar en ella contra acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día primero de Diciembre de 1939, o sea fuera del plazo marcado por el artículo 66 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, aparte de que fué tomado por considerarlo preciso ante el número de vacantes en perspectiva, originadas por cesación de Maestros y Maestras sancionados.

7.º Pasar a informe de la Inspección de Primera Enseñanza una solicitud suscrita por el Maestro de Villafranca de Duero, don José Tejedor Alonso, referente a casa-habitación.

8.º Aprobar la convocatoria que deberá ser anunciada para formar nueva lista de aspirantes al desempeño de sustituciones temporales.

9.º Dirigirse urgentemente por oficio a la Dirección General de Primera Enseñanza, con ruego de autorización para poder adjudicar Escuelas a los alumnos del Plan Profesional que deben realizar el curso de prácticas a tenor

con los preceptos del artículo 41 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, armonizada con la del 14 de Junio próximo pasado, entretanto se recibe la resolución del expediente de depuración seguido a cada uno de los interesados.

10. Aprobar la cuenta de la Fundación «González Silva» de Cistérniga, correspondiente al año de 1939 y que arroja una existencia en el Banco de España de 5.077,44 pesetas, ingresos durante el expresado año de pesetas 590,40 e intereses pendientes de cobrar de 656,00 pesetas.

11. Aprobar los nombramientos extendidos por la Sección Administrativa, a favor de los Maestros interinos siguientes:

Don Felipe Puertas Hernández, excombatiente, para la Escuela de niños de Canalejas de Peñafiel; don Enrique Pérez San Pedro, para la de niños, número 1, de Mayorga de Campos; doña María Barbero Méndez, para la de niños de Torrecilla de la Abadesa; doña Juliana Amez García, para la mixta de Herrera de Duero, y doña Edvina Fraile Barajas, para la mixta de Hornillos.

Valladolid, 24 de Febrero de 1940.— El Secretario, *Luis R. Mateo*.

Núm. 797

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 11 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Gerardo Medina Rabanal, de profesión carpintero, natural y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades po-

líticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Gerardo Medina Rabanal, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 798

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Julio del Pozo Tubilla, de profesión exobrero ferroviario y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Julio del

Pozo Tubilla, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 799

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 7 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Ubaldo Reglero Domínguez, de profesión obrero ferroviario y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Ubaldo Reglero Domínguez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal

del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 800

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 11 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra José Ramón Chicote Clement, de profesión oficial de Correos, de estado casado, natural y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en Gamazo, número 26, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a José Ramón Chicote Clement, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el falleci-

miento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Febrero de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 831

Becilla de Valderaduey

Don Paulino Castañeda Castañeda, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 22 de Febrero de 1940.—Paulino Castañeda.

Núm. 832

Becilla de Valderaduey

Don Samuel Castañeda Castañeda, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con

claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 22 de Febrero de 1940.—Samuel Castañeda.

Núm. 881

Becilla de Valderaduey

La cobranza voluntaria de los dos primeros trimestres del año 1939, por concepto de utilidades, tendrá lugar en los días 5 y 6 de Marzo próximo, en el local de la Casa Consistorial de esta villa. En los días 5 y 6 de Marzo próximo se cobrará los cuantiosos impuestos de repartimiento de pastos y ganadería mayor correspondiente a dicho año.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dichos días, podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, sin recargo alguno, en casa del Recaudador, Esgueva, 17, Valladolid, pero transcurrido dicho día incurrirán en el recargo del 10 por 100 que se elevará al 20 el día 1 del mes siguiente.

Becilla de Valderaduey, 26 de Febrero de 1940.—El Alcalde, *Ciriaco Martínez*.



sente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento, a los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar de conformidad a lo que dispone la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre de 1939.

MOZO QUE SE CITA

Heliodoro Manzanera Rodríguez, del reemplazo de 1939.

Villaesper, 19 de Febrero de 1940. -El Alcalde, Hipólito Manso.

Núm. 855

Villagómez la Nueva

El día 3 de Marzo próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la elección directa y secreta de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, en concepto de vocales electivos, para completar la representación de vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para 1940, en la que podrán tomar parte cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista, cuya elección se celebrará con las formalidades de ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 23 de Febrero de 1940. -El Presidente accidental de la Comisión, Esteban Pérez.

Núm. 856

Villagómez la Nueva

El día 3 de Marzo próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, con las formalidades de ley, la elección directa y secreta de tres vecinos, en concepto de vocales electivos, para completar la representación de vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte perso-

nal del repartimiento general de utilidades para 1940, en la que podrán tomar parte cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 23 de Febrero de 1940. -El Presidente accidental de la Comisión, Felipe Cano.

Núm. 686

Villalón de Campos

Repartimiento aprobado para las atenciones de la administración de justicia de este partido en el año de 1940.

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad que le corresponde ingresar
1	Aguilar de Campos	603,95
2	Barcial de la Loma	283,30
3	Becilla de Valderaduey	363,05
4	Bolaños de Campos	391,45
5	Bustillo de Chaves	193,15
6	Cabezón de Valderaduey	77,65
7	Castrobol	169,55
8	Castroponce de Valderaduey	215,55
9	Ceinos de Campos	327,30
10	Cuenca de Campos	529,48
11	Fontihoyuelo	130,75
12	Gatón de Campos	300,45
13	Herrín de Campos	309,70
14	Mayorga de Campos	1.402,70
15	Melgar de abajo	171,95
16	Melgar de arriba	317,75
17	Monasterio de Vega	266,55
18	Quintanilla del Molar	149,85
19	Roales de Campos	179,95
20	Saelices de Mayorga	158,15
21	Santervás de Campos	332,15
22	Unión de Campos (La)	349,44
23	Urones de Castroponce	185,35
24	Valdunquillo	375,22
25	Vega de Ruiponce	252,26
26	Villabaruz de Campos	205,70
27	Villacarralón	129,24
28	Villacid	257,30
29	Villacreces	113,75
30	Villafrades	254,58
31	Villagómez	123,35
32	Villalán de Campos	198,05
33	Villalba de la Loma	104,85
34	Villalón de Campos	1.197,94
35	Villanueva la Condesa	80,00
36	Villavicencio de los Caballeros	380,72
37	Zorita de la Loma	97,45
	TOTAL	11.179,58

Villalón de Campos, 14 de Febrero de 1940. - El Alcalde, Juan Villalón. - El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 879

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALLADOLID

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber: Que el inculcado Esperato Robledo Fernández, vecino de Medina del Campo (Valladolid), ha hecho efectiva totalmente la sanción que le fué impuesta por el excelentísimo señor General Gobernador militar de la VII Región, en el expediente seguido ante este Tribunal con el número 645, y que por lo tanto ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por lo que a dicho expediente se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dicho expedientado.

Valladolid, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta. El Presidente, José de Mora. — El Secretario, Fernando de Inchausti.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 847

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a

veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Saturnino Castrillo Revilla, mayor de edad, casado y vecino de Meneses (Palencia), representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Társilo de Remiro Velázquez, y de la otra, como demandado, don Miguel Nieto García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Tarafuel (Valencia), y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, el cual, por su incomparecencia, ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de la suma de noventa y tres mil trescientas noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos de principal, intereses legales y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución para que con los bienes que han sido embargados al ejecutado don Miguel Nieto García, se haga pago al aquí acreedor don Saturnino Castrillo Revilla, de la suma de noventa y tres mil trescientas noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos de principal e intereses vencidos, intereses legales de demora que vayan venciendo en lo sucesivo desde la fecha de la presentación de la demanda, dieciséis de Noviembre pasado, condenándole también a expresado ejecutado señor Nieto García, al pago de todas las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del ejecutado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, su encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde, se da el presente, en Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

54

Juzgados municipales

Núm. 875

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado, bajo el número 36, del año actual, por lesiones a Carmen Sarasúa Olmedo, causadas al ser atropellada por un ciclista, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado ciclista para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintisiete de Marzo próximo, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta. — El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Imprenta de la Diputación provincial